CONTRATO DE COMODATO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL LIC. **RAMIRO ANTONIO MARTINEZ ORTIZ** QUIEN FUNGE COMO COMISIONADO DENTRO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFOMACION PUBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA **"EL COMODANTE"**; Y POR LA OTRA EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFOMACION PUBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT, INSTITUCION REPRESENTADA POR SU COMISIONADO PRESIDENTE EL LIC. **ÁNGEL EDUARDO ROSALES RAMOS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA **"EL COMODATARIO"**, EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

DECLARA "EL COMODANTE"

PRIMERA.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, fue publicada el 22 de diciembre de 2007, iniciando su vigencia el 01 de enero de 2008.

SEGUNDA.- Que fue designado por el Honorable Congreso del Estado como Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Nayarit el Lic. Ramiro Antonio Martínez Ortiz, el día veinte de mayo de dos mil quince.

TERCERA.- Ser una persona física, mayor de edad, de nacionalidad mexicana y encontrarse en pleno uso y goce de sus derechos.

CUARTA.- Tener domicilio en [redacted]

QUINTA.- El Lic. Ramiro Antonio Martínez Ortiz quien es el "COMODANTE" labora en este Instituto, desde el día 01 de julio de dos mil quince.

SEXTA.- Declara "EL COMODANTE", que es propietario y se encuentra en posesión y pleno dominio del bien mueble que a continuación se describe:

Un vehículo marca **FORD** sub marca **LOBO HARLEY DAVIDSON** de color negro modelo 2008, el cual tiene el número de serie **1FTRW12538FB52898** y placas de circulación **PD-75-492**

SEPTIMA.- Qué es su voluntad dar en comodato al "COMODATARIO" el vehículo señalado en la declaración anterior, en los términos, condiciones y cargas que se señalan en las cláusulas del presente contrato.

DECLARA "EL COMODATARIO"

PRIMERA.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, fue publicada el 22 de diciembre de 2007, iniciando su vigencia el 01 de enero de 2008.

SEGUNDA.- Que fue designado por el Honorable Congreso del Estado como Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Nayarit el Lic. Ángel Eduardo Rosales Ramos, el día veinte de mayo de dos mil quince y en Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto, celebrada el doce de agosto de dos mil quince, fue designado Comisionado Presidente de éste Órgano Garante, en términos del artículo 7, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

TERCERA.- Que el Lic. Ángel Eduardo Rosales Ramos, en su carácter de Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, tiene facultades para suscribir el presente contrato, conforme a lo establecido en el artículo 47 inciso f, numeral 4.

CUARTA.- Que señala como su domicilio legal para efectos de este contrato, el ubicado en calle Country Club Número 20, colonia Versalles Sur, de la ciudad de Tepic, Nayarit.

QUINTA.- Qué está de acuerdo en recibir él "BIEN" en comodato y de conformidad con lo estipulado en ese instrumento.

Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y están de acuerdo en otorgar y sujetar el presente contrato a las siguientes;

CLAUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.-

"EL COMODANTE" entrega a "EL COMODATARIO", y este recibe de conformidad, para su uso el bien mueble descrito en la declaración sexta del mismo.

SEGUNDA: DESTINO Y USO DEL BIEN OBJETO DEL COMODATO.-

"EL COMODATARIO" se obliga a destinar el bien mueble que se le proporciona en comodato, exclusivamente con la finalidad de llevar a cabo gestiones inherentes

propios del Instituto y que tienen la única finalidad de dar cumplimiento a todas las obligaciones y responsabilidades que son propias "DEL COMODATARIO".

TERCERA.- RECEPCIÓN DEL VEHÍCULO.-

"EL COMODATARIO" recibe en este momento, a su entera satisfacción y en el buen estado en el que se encuentra el vehículo materia de este Contrato descrito en cláusula anterior y se obliga a destinarlo para uso exclusivo de la Institución a la que pertenece.

CUARTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.-

El término del presente contrato será por un año iniciando del 06 seis de enero y terminando el 31 treinta y uno de diciembre de 2016, pudiendo dar por terminado el mismo cualquiera de las partes, haciendo del conocimiento a la otra parte por escrito de la terminación del contrato con una anticipación de 1 un día hábil.

QUINTA.- DEVOLUCIÓN DEL VEHÍCULO.-

"El COMODATARIO" se obliga a devolver el vehículo materia del presente Contrato en el mismo estado en el que fue recibido, salvo el uso y desgaste normal del mismo a "EL COMODANTE" a más tardar al día siguiente de que reciba el aviso de terminación del contrato al que se refiere la cláusula anterior.

SEXTA.- PROHIBIDO EL TRASPASO O CESIÓN DE DERECHOS.-

Queda expresamente prohibido el traspaso, cesión del vehículo a cualquier otra persona, ya sea física o moral, así como también arrendar o subarrendar, total o parcialmente, el vehículo materia del Comodato, tampoco podrá "EL COMODATARIO" modificar o hacer variaciones, alteraciones o mejora alguna al vehículo materia del Comodato, esto sin el consentimiento expreso y por escrito de "EL COMODANTE"; el incumplimiento de cualquiera de los supuestos establecidos en esta Cláusula será causa de rescisión de este contrato, independientemente de que toda mejora o alteración del vehículo quedará en favor de "EL COMODANTE".

SEPTIMA.- MANTENIMIENTO.-

Correrán a cargo de "EL COMODANTE" todas las composturas, mantenimiento,

gastos y demás arreglos del vehículo y el no realizar dichos arreglos, composturas, gastos y mantenimiento será causa de rescisión de este contrato, pues el vehículo debe de encontrarse en perfectas condiciones de funcionamiento.

OCTAVA.- DAÑOS A TERCEROS.-

"EL COMODANTE" será el único responsable por los daños que este o terceros le causen al vehículo, por lo cual responde plenamente por el mismo para con "EL COMODATARIO".

NOVENA.- RESPONSABILIDAD.-

En caso de accidente "EL COMODANTE" es el único responsable de los daños y perjuicios que se puedan ocasionar al propio vehículo, a bienes de terceros o a terceras personas, por lo cual, responde tanto civil, administrativamente, fiscalmente y penalmente por cualquier daño que este ocasione con el vehículo respectivo.

DÉCIMA.- GASTOS JUDICIALES.- Convienen las partes que en caso de que "EL COMODANTE" fuere demandado por cualquier incumplimiento de sus obligaciones todos los gastos judiciales y extrajudiciales que se generaren por su incumplimiento correrán a su cargo.

DÉCIMA PRIMERA.- ALCANCE DE LOS TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.- Las partes establecen que lo establecido en el presente contrato expresa todo lo acordado por las partes y que los títulos de cada cláusula únicamente fueron establecidos para facilitar la lectura del contrato, por lo que se debe de estar a lo expresamente acordado por las partes en el clausulado respectivo.

DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.- Cualquier modificación que las partes deseen realizar al contenido del presente Contrato, deberá efectuarse mediante acuerdo realizado por escrito y firmado por ambas partes.

DÉCIMA TERCERA.- DOMICILIOS CONVENCIONALES.- Las partes señalan como domicilios convencionales para recibir todo tipo de documentos, notificaciones y demás comunicaciones los señalados en el capítulo de declaraciones de este instrumento.

DÉCIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente CONTRATO, las partes convienen en someterse expresamente a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos y del Estado de Nayarit y a los juzgados de la ciudad de Tepic, Nayarit, México, haciendo renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiere corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, o que por cualquier otra razón pudiera corresponderles.

Para constancia y efectos legales, las partes en unión de los testigos que al final aparecen, suscriben el presente contrato en la ciudad de Tepic, Nayarit el día 06 de enero de 2016.

"EL COMODANTE"	"EL COMODATARIO"
Lic. Ramiro Antonio Martínez Ortiz	**Lic. Ángel Eduardo Rosales Ramos**

TESTIGO	TESTIGO
Lic. María Beatriz Parra Martínez	**L.A.E. Aymesa E. Torres López**